MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO LOGISTICO ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES
A.R.C. "BARRANQUILLA"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

No. 0085-ARC-ENSUB-DLENS-2023

ENTIDAD:	:	**ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA"**
DEPENDENCIA	:	**DEPARTAMENTO LOGÍSTICO**
CONTRATISTA	:	**GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**
NIT	:	900.407.173-9
DIRECCIÓN	:	Autopista Norte # 97-50 Oficina 903-904 Edificio Porto 100
TELÉFONO	:	3163024287 - 3182917875
PAÍS DE UBICACIÓN Y CIUDAD	:	Bogotá D.C.
E-MAIL	:	ricardogarzon@golden-c.com
VALOR MENSUAL CANON DE ARRENDAMIENTO	:	El valor total mensual del canon de arrendamiento es por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE ($ 4.273.116)** correspondiente al canon de arriendo, servicios públicos, y demás erogaciones del orden Nacional, Departamental y/o municipal**,** discriminados de la siguiente manera: • **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 3.560.930),** correspondiente al canon de arriendo y demás erogaciones del orden Nacional, Departamental y/o municipal. • **SERVICIOS PUBLICOS:** El Arrendatario tendrá la obligación de cancelar los servicios públicos de energía eléctrica por valor de **SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 712.186).** **PARAGRAFO:** El valor de los servicios públicos serán cancelados durante la vigencia 2024, y durante el tiempo en el cual se demore la instalación de los contadores de servicio público, llegado el caso si la instalación de los medidores es anterior a la finalización del respectivo mes, se realizará el cálculo de pago en proporción a los días faltantes y se abonara el saldo al canon de arrendamiento del mes siguiente.

La suscrita a saber de una parte la señora Capitán de Corbeta ADRIANA KATHERINE BOHÓRQUEZ AMADO, quien actúa en su calidad de Jefe de la División Administrativa encargada de las funciones como Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" de la Armada de Colombia, debidamente nombrada mediante la Resolución No.1276 del 15 de diciembre de 2023 del Comando de la Armada Nacional, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, Manual de Contratación No. 4130 del 16 de junio de 2022, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se denomina, **EL ARRENDADOR;** y de otra

parte el señor **RICARDO JOSE GARZÓN RODRIGUEZ**, identificado con documento No. 79.729.481, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la firma **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, identificado con Nit. 900.407.173-9, que en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento el cual se regirá bajo las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO CONRRATO DE ARRENDAMIENTO: LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA ENTREGA A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO: A) UN ESPACIO FÍSICO EN LAS ZONAS VERDES UBICADO EN EL ÁREA NORESTE DE LA ENSUB ANTIGUO CAMPO DE PARADAS DE PLANTA ALTA. DE UN ÁREA DE 2 X 2MT2, PARA LA INSTALACIÓN DE UN MÁSTIL DE 24 A 30 METROS DE ALTURA UBICADO DENTRO DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR MENSUAL TOTAL CANON DE ARRENDAMIENTO: El valor mensual total del canon de arrendamiento el cual deberá ser cancelado por el **ARRENDATARIO** ascenderá a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE ($ 4.273.116),** correspondiente al canon de arriendo, servicios públicos, y demás erogaciones del orden Nacional, Departamental y/o municipal**,** discriminados de la siguiente manera:

- **VALOR MENSUAL CANON DE ARRENDAMIENTO:** El valor mensual del canon de arrendamiento es por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 3.560.930)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

- **SERVICIOS PUBLICOS:** El Arrendatario tendrá la obligación de cancelar los servicios públicos de la siguiente forma:

 ENERGÍA ELÉCTRICA: El arrendatario deberá cancelar un valor de **SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 712.186),** correspondiente al 20% del valor mensual del canon de arrendamiento**.**

PARAGRAFO: El valor de los servicios públicos serán cancelados durante la vigencia 2024, y durante el tiempo en el cual se demore la instalación de los contadores de servicio público, llegado el caso si la instalación de los medidores es anterior a la finalización del respectivo mes, se realizará el cálculo de pago en proporción a los días faltantes y se abonara el saldo al canon de arrendamiento del mes siguiente.

CLAUSULA TERCERA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL ARRENDATARIO cancelara las sumas de dinero generadas por concepto de canon de arrendamiento y servicios públicos en la cuenta corriente **No. 730015070 AV VILLAS** (Fondos Internos), a nombre de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA”, de manera anticipada durante los cinco (05) primeros días de cada período mensual. Las consignaciones deberán realizarse por separado indicando el concepto de pago de cada una, es decir, una identificada como canon de arrendamiento y otra como servicios públicos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sera obligación del arrendatario enviar una copia del recibo de consignación a la Tesorería de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA” y otra copia a la persona que sea nombrada como supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que el arrendatario no cancele las sumas generadas por canon de arriendo y servicios públicos dentro del término estipulado, se constituirá en mora, y por tanto se causaran intereses a la tasa máxima legal permitida. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se hace referencia en el presente numeral, serán sometido a verificación por parte del supervisor del contrato y de la Sección de Financiera de la División de Administrativa de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. “Barranquilla”, así como el comprobante de pago de los aportes de Sistema de Seguridad Social Integral o la Certificación de paz y salvo expedida por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato de arrendamiento tendrá un plazo de ejecución desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En el presente contrato no se configura renovación automática del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato de arrendamiento será ejecutado en las instalaciones de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" ubicada en la Vía 40 Calle 58 Esquina, de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, así:

No. DE ÁREA	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DEL ÁREA
01	Zona verde de 2X2 mt 2. Ubicado en la esquina del área noreste de la ENSUB antiguo campo de paradas de planta alta.

CLÁUSULA SEXTA DESTINACIÓN: El **ARRENDATARIO** durante la vigencia del contrato, destinara el inmueble para lo señalado en el objeto contractual y en las especificaciones técnicas anexo "A" del presente contrato, referente a la entrega del bien inmueble el supervisor del contrato de arrendamiento y el **ARRENDATARIO** deberán suscribirse acta de entrega en el cual describa los bienes junto con las áreas entregadas en arrendamiento.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: El control, vigilancia y desarrollo del contrato será a través del señor **S2 NEVADO GARCIA BRYAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.580.875, la cual podrá ser remplazada por EL JEFE DEL DEPARTAMENTO LOGISTICO DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor al **CONTRATISTA,** sin necesidad de modificar el presente contrato. Dicho supervisor tendrá las funciones establecidas en la Resolución No. 4123 del 16 de junio de 2022 modificado por la resolución 4213 del 13 de octubre del 2023, del Ministerio de Defensa por la cual entra en vigencia el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras, y con las funciones propias de su cargo tendrá las siguientes: **1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **2**. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3**. Aceptar o rechazar el objeto contratado. **4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **5**. Informar al Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla", los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. **6**. Verificar que el valor de los servicios corresponda a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **7**. Presentar un informe mensual de supervisión de ejecución del contrato, administrativo y financiero al señor Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla". **8.** El Supervisor deberá entregar el proyecto de acta de liquidación, una vez culminada la ejecución del contrato. **09.** El supervisor del contrato deberá verificar: **a)** Verificar que lo cancelado corresponda a los precios de canon y servicios públicos pactados en el contrato. **c)** El Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de la firma contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*."

CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO: El **ARRENDATARIO** se obliga frente al presente contrato a no cederlo, ni subarrendarlo, ni guardar en él o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad del área o la salubridad del ambiente.

CLÁUSULA NOVENA. - ESTADO DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble arrendado en buen estado, para lo cual el supervisor del contrato de arrendamiento y el **ARRENDATARIO** deberán suscribirse acta de entrega en el cual describa los bienes junto con las áreas entregadas en arrendamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA - OBRAS, MEJORAS Y REPARACIONES: Las obras de adecuación y mejoras que se realicen para el uso del inmueble arrendado correrán por cuenta de **EL ARRENDATARIO** y **EL**

ARRENDADOR no reconocerá valor alguno por las mismas. A la terminación del contrato, **EL ARRENDATARIO** deberá retirar las citadas obras de adecuación y mejoras y restituir el inmueble en las condiciones en que fue arrendado, siempre y cuando no se trate de mejoras necesarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para poder efectuar las obras de adecuación y mejoras a que se refiere la presente cláusula, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener autorización previa y por escrito, por parte del **ARRENDADOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las mejoras necesarias estarán a cargo del **ARRENDADOR** quien se obliga a efectuarlas en un término prudencial, que no afecte el normal uso y goce del bien inmueble, pudiendo **EL ARRENDATARIO** proceder a efectuar directamente las mismas, previa autorización por escrito del **ARRENDADOR**, caso en el cual el **ARRENDADOR** reconocerá el valor de dichas reparaciones las cuales serán descontadas del canon de arrendamiento, previo estudio de mercado realizado por **ARRENDADOR** para identificar que los valores presentados por el **ARRENDATARIO** corresponden a los valores actuales del mercado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO Serán causales para dar por terminado el presente contrato las siguientes: **1)** Por mutuo acuerdo. **2)** Por el vencimiento del término de ejecución del mismo, de conformidad con lo pactado en el presente contrato. **3)** Por el incumplimiento, en cualquier tiempo, de una cualquiera de las obligaciones que por el presente adquieren las partes que afecte gravemente la ejecución del Contrato. **4)** Por requerimiento institucional acuerdo su necesidad. PARÁGRAFO: Terminado el contrato, se procederá a liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes mediante acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS. Con el objeto de conminar al **ARRENDATARIO** al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla", podrá imponerle al **ARRENDATARIO** multas diarias y sucesivas hasta del diez por ciento (10%) del valor del total mensual del canon de arrendamiento, dejado de ejecutar por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta que se verifique su cumplimiento. Para tal efecto, la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla", observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte del ARRENDATARIO, éste deberá pagar a la ARRENDADOR, la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 5.127.740), la cual será cancelada por el arrendatario dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la causación del incumplimiento al contrato de arrendamiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- RESPONSABILIDAD DE ARRENDADOR: No se hará responsable **EL ARRENDADOR** por hurtos perpetrados en el inmueble arrendado, a menos que se determine la complicidad o autoría de funcionarios de **EL ARRENDADOR** en la comisión de los mismos, siniestros causados por incendio, inundaciones y en general por hechos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda acaecer en el inmueble.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- GARANTÍA ÚNICA. El **ARRENDATARIO** dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del presente contrato, constituirá como mecanismo de cobertura de riesgos en favor de **LA NACION ARMADA NACIONAL- ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", NIT 800.141.653-6,** a través de pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas financieras, fiduciarias o compañías de seguros legalmente establecidas para funcionar como tal en el país, acorde lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. "Garantía de cumplimiento" del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la cual deberá cubrir los siguientes amparos:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, la	10%	Plazo de ejecución del

	cláusula penal pecuniaria y las demás sanciones que se le impongan.		contrato y cuatro (04) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO El incumplimiento o violación de cualquiera de las cláusulas por parte del **ARRENDATARIO** dará derecho a la Escuela Naval de Suboficiales para terminar el contrato unilateralmente y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de requerimiento alguno. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse póliza de seguros deberá adjuntarse el anexo de condiciones generales correspondiente debidamente diligenciado en todos y cada uno de los espacios en blanco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes únicamente estarán exoneradas de las obligaciones previstas a su cargo en el presente contrato, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1890, o como consecuencia de hechos de un tercero, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida. En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, cada parte responderá por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad. La ocurrencia de circunstancias que afecten a cualquiera de las partes, que se presenten por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, será asumida por cada una de ellas, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del lesionado. Así mismo, los actos tales como actos de guerra, insurrección, desorden público, incendio, explosión, terremoto, relámpagos, inundaciones, tormentas de viento, tornados, otras acciones de la naturaleza, huelgas o paros laborales, entre otros, que afecten el contrato y que escapen a su control siempre que no constituya riesgos asociados a las contingencias propias del negocio, tales como hechos económicos, fenómenos de mercado, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDATARIO:

1. Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el ANEXO “A” del contrato de arrendamiento.

2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la terminación del contrato.

3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.

4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo al valor del canon de arrendamiento estipulado contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general.

5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.

6. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega del inmueble objeto de arrendamiento.

7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de las acciones legales para lograr tal fin.

8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.

9. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.

10. Cumplir con la destinación del bien inmueble, dentro del plazo de ejecución estipulado.

11. La Escuela Naval de Suboficiales “ARC Barranquilla” se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los servicios ofrecidos por el arrendatario, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el arrendatario queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad.

14. El arrendatario efectuará el pago de la Seguridad Social de sus trabajadores, de acuerdo la normatividad laboral vigente aplicable a su relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ARRENDATARIO:

Además de las obligaciones generales que deba asumir el **ARRENDATARIO**, tendrá a su cargo las siguientes:

1. En caso de llegar a requerir una altura mayor del mástil, a la establecida, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o la empresa que instale, opere y/o controle directa o indirectamente la infraestructura de telecomunicaciones, deberá presentar un estudio técnico que lo justifique, con el fin de poder garantizar la seguridad de la infraestructura instalada.
2. Se pintarán los mástiles de forma que la solución a adoptar sea aquella terminación que mejor mimetice y se adecue al entorno en el que se encuentra.
3. La mimetización o camuflaje de la infraestructura de telecomunicaciones será obligatoria en aquellas zonas donde el despliegue de la misma se encuentre restringido por la autoridad competente. El arrendador debe reducir y adecuar la infraestructura para disminuir el impacto visual, integrando la infraestructura al entorno (mástiles, antenas, equipos).
4. Se debe minimizar cualquier daño a la infraestructura a corto y largo plazo, en el caso que la instalación se realice sobre azoteas o placas el arrendatario deberá mantener y reparar las protecciones que se encuentren instaladas evitando cualquier tipo de filtración y daños. En caso de que sufra daño la edificación por causa o efecto de la infraestructura de telecomunicaciones instalada, el arrendatario deberá asumir los gastos a que allá lugar con el fin de corregir las novedades.
5. Cancelar de manera oportuna el canon de arrendamiento dentro de los 5 primeros días del mes y demás valores agregados.
6. Destinar el área recibida en arrendamiento exclusivamente para el fin acordado entre las partes.
7. Observar las exigencias y requerimientos que el arrendador le haga por escrito
8. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato
9. Se hace necesario el trámite de los permisos de ingreso con 48 horas de anticipación, necesarios para ingreso del personal que requiera para el funcionamiento y/o mantenimiento de las antenas. La información debe ser lo más completa posible y cuando se requiere incluir datos del conductor, tipo de vehículo y placa del mismo.
10. Permitir la supervisión por parte del arrendador.
11. Cumplir con las normas de seguridad establecidas, así como también tener en cuenta los trámites necesarios para el ingreso de material.
12. Mantener en perfecto estado de conservación y aseo lo arrendado. Acorde con las exigencias del arrendador.
13. El arrendatario responderá por los daños que se le puedan causar a los bienes de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla y/o terceros con ocasión a la ejecución del contrato.
14. Acatar todas las órdenes e instrucciones impartidas por el arrendador, encaminadas a mantener el orden y la seguridad dentro de las instalaciones.
15. Todas las demás obligaciones que deba cumplir en calidad de arrendatario según las normas civiles, comerciales y lo regulado en la Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios.
16. El Arrendatario queda obligado a afiliar, de ser procedente de conformidad con la legislación respectiva, a sus propios empleados a un sistema de seguridad social, normatividad que se entiende incorporada al presente contrato.
17. El arrendatario queda obligado a mantener actualizado las certificaciones de altura de sus propios empleados acuerdo a la normatividad vigente.
18. El arrendatario deberá asumir el costo de los espacios que deban ser acordonados para la realización del mantenimiento.

19. El arrendatario está obligado en garantizar que el personal que ingrese al área arrendada cuente con la adecuada dotación de equipos de seguridad industrial, al igual que cuente con las certificaciones vigentes necesarias para realizar los trabajos a que haya lugar.
20. El arrendatario deberá estar a paz y salvo en las obligaciones contractuales con la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla para la firma del contrato.
21. Todas las adecuaciones de las que trata las obligaciones del arrendatario anteriormente descritas, hacen parte del funcionamiento para la instalación de equipos de transmisión de telefonía móvil con la empresa prestadora servicio de telecomunicación GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, estas van por cuenta del arrendatario y por lo tanto no tienen la calidad de mejoras.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1) Entregar al arrendatario el inmueble, relacionado en el contrato. **2)** Librar al Arrendatario de toda turbación u obstaculización en el uso y goce del inmueble arrendado. **3)** Recibir el pago del canon de arriendo y servicios públicos. 4) Permitirle el uso y goce del inmueble objeto del contrato**. 5)** Las demás que se deriven de la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo a su naturaleza y que sean concertadas entre las partes. 6) El arrendador no responderá por perdidas, hurtos o daños que se generen dentro del bien arrendado, los cuales serán responsabilidad directa del arrendatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del contrato, que la persona jurídica y las personas naturales que las conforman, no están incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la solución de conflictos LAS PARTES acuerdan que previo a acudir a la justicia ordinaria o contenciosa por cualquier evento que se presente dentro de la ejecución de la relación contractual, se agotará en primera instancia el mecanismo del arreglo directo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y subrogado por el Articulo 11 de la Ley 1150 del 2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los CUATRO (04) meses siguientes al plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RÉGIMEN LEGAL: El contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos de este contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El **ARRENDADOR** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RIESGOS ASIGNADOS AL ARRENDADOR. 1) COMERCIAL: Es el que corresponde a la responsabilidad que asume por las actividades que realice encaminadas a la explotación económica de los bienes inmuebles objeto del presente contrato, entre ellas la imposición del canon de arrendamiento a cobrar y la determinación de la tarifa base de servicios públicos de energía y agua por área construida, mediante el acto administrativo motivado que los establece. **2) ADMINISTRATIVO:** Es el que corresponde al análisis de los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del **ARRENDADOR** necesarias para la cabal ejecución del contrato. **3) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Es el que corresponde a los sucesos que puedan eventualmente acontecer con carácter imprevisto, imprevisible e irresistibles, que afecten la ejecución o el cumplimiento del contrato. El **ARRENDATARIO** tiene la carga a su costo y riesgo de asegurar los bienes inmuebles objeto de arrendamiento que puedan ser afectados por hechos propios de fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual celebrará los contratos de seguro que estime convenientes.**4) VARIACIONES DEL RÉGIMEN LEGAL Y TRIBUTARIO, el ARRENDATARIO** asume los efectos desfavorables en cuanto a la variación de normas contractuales que afecten aspectos económicos del contrato, en lo que respecta a la ejecución del mismo, así como aquellos ocasionados por la variación del régimen tributario, que afecten económicamente

la ejecución del presente contrato, a excepción que los mismos impliquen el rompimiento flagrante del equilibrio económico del contrato. **6) FINANCIERO:** Relacionado con el eficiente uso y manejo financiero de los flujos de pago pactados en el presente contrato. De igual forma, el **ARRENDATARIO** asume riesgos económicos que generen situaciones ajenas al contrato y le afecten su capacidad económica y patrimonial que puedan afectar el cumplimiento del contrato. **7) MANEJO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE PUEDE TENER ACCESO EL ARRENDADOR:** Por ser la entidad **ARRENDADORA** una institución de carácter militar, el **ARRENDATARIO** asumirá en su totalidad las consecuencias patrimoniales y penales que se deriven del manejo indebido de la información que obtenga por causa y /u ocasión de la ejecución del contrato. **8) MALA CALIDAD DE LOS BIENES ARRENDADOS:** Que corresponde a la obligación que tiene el **ARRENDADOR** de entregar en óptimas condiciones los inmuebles arrendados, de manera que permitan su normal uso y goce, debiendo acudir a su corrección en el evento que resulten vicios que no haya sido posible establecer al momento del recibo de los bienes, y que sean de tal magnitud que afecten las condiciones señaladas de uso y goce de los mismos. **9) VINCULACION DE EMPLEADOS:** La relación laboral que surge al momento de la contratación del personal que llegare a necesitar el **ARRENDATARIO** para atender el servicio del local se entiende a su entera responsabilidad, por lo tanto, eL **ARRENDADOR** no tendrá relación laboral para con los empleados, dependientes o contratistas que se llegaren a necesitar y/o emplear el **ARRENDATARIO** para la prestación de tal servicio. EL **ARRENDATARIO** mediante el presente contrato queda obligado a afiliar, de ser procedente de conformidad con la legislación respectiva, a sus propios empleados, dependientes o contratistas a un sistema de seguridad social, normatividad que se entiende incorporada al presente contrato. **PARAGRAFO:** No existirá ningún tipo de vinculación laboral entre el **ARRENDATARIO** con el **ARRENDADOR** y SUS EMPLEADOS. **10) GOOD WILL:** Las partes acuerdan que el presente contrato de arrendamiento no genera ningún tipo de prima comercial o Good Will a favor del **ARRENDATARIO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual en Barranquilla - Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL **ARRENDADOR,** no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el **ARRENDATARIO** que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del **ARRENDADOR.** La relación contractual será exclusiva del contratista y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. El **ARRENDATARIO,** garantiza mantener indemne al Comandante Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. “Barranquilla” frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos suyos y/o de aquellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **a)** Estudio Previo del 18 de diciembre de 2023. **b)** Propuesta del **ARRENDATARIO** registrada en la plataforma SECOP II**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGESIMA: AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato, se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, cable, teléfono o telefax, así: **a)** las que deba realizar el **ARRENDADOR-** ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA” al contratista se remitirán a la Autopista Norte # 97-50 Oficina 903-904 Edificio Porto 100 de Bogotá D.C. y/o notificaciones electrónicas: ricradogarzon@golden-c.com **b)** Las que deba realizar el ARRENDATARIO a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA” se remitirán al Departamento de Administración – División de Adquisiciones de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA”. VIA 40 calle 58 esquina.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DESCRIPCIÓN BIEN INMUEBLE: El **ARRENDADOR** entregara el bien inmueble objeto de arrendamiento al **ARRENDATARIO** de conformidad a las condiciones establecidas en el ANEXO "A" del presente contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato quedará perfeccionado con las firmas del **ARRENDADOR,** y el **ARRENDATARIO,** y para su ejecución, requerirá la expedición y la aprobación de la garantía única debidamente constituida.

Para constancia se firma el presente contrato de arrendamiento en Barranquilla, D.E.I. y P., acuerdo fecha y hora señalada en la plataforma SECOP II.

POR LA ARMADA NACIONAL:

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II
JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA FUNCIÓN COMO
JEFE DEL DEPARTAMENTO LOGÍSTICO DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"

POR EL ARRENDATARIO:

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II
Representante Legal de la firma **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**
Arrendatario

ANEXO "A"

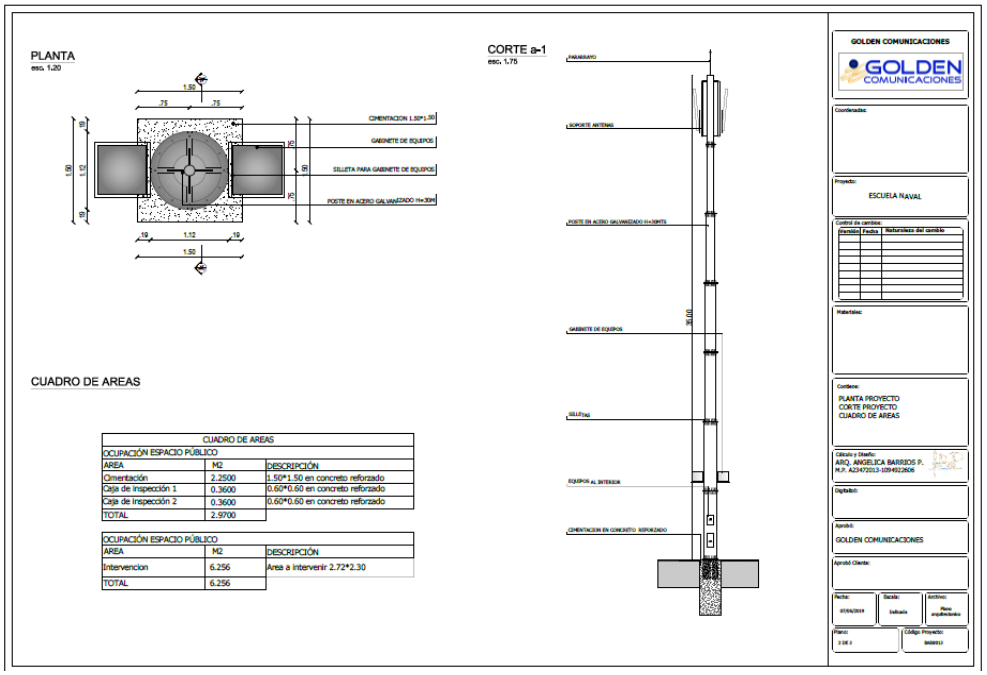
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ECONOMICA

CARACTERISTICAS
Área en piso: ≥3.00m∗3.00m
Altura: ≤30.00mts
Capacidad:3 operadores

Tipo de estructura: Poste

DESCRIPCION TÉCNICA:
Nuestra solución consta de un poste en acero galvanizado, que mide hasta 30 metros de alto, sobre el cual reposa un soporte que contiene las antenas de telecomunicaciones. Una placa de equipos de 2.00m*1.00m sobre la cual se instalan dos gabinetes de 0.70m*0.70m*0.70m en los cuales se alojan los equipos de telecomunicaciones.

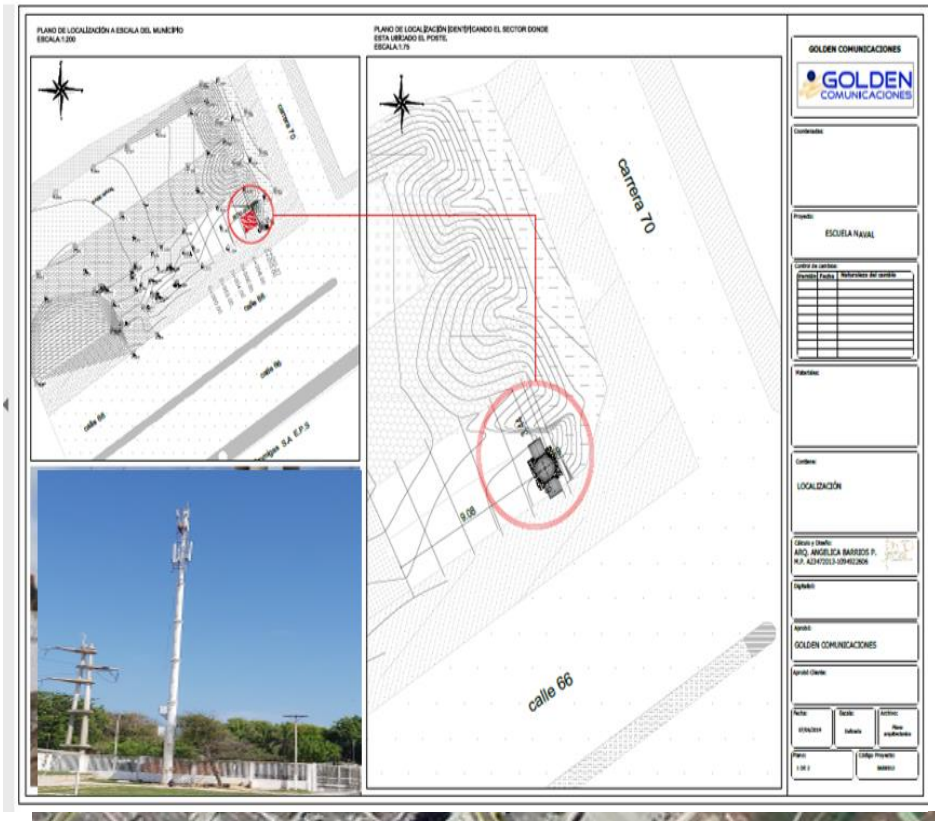
Según las condiciones del sector se implementa cerramiento a la estación



CUADRO DE AREAS		
OCUPACIÓN ESPACIO PÚBLICO		
AREA	M2	DESCRIPCIÓN
Cimentación	2.2500	1.50*1.50 en concreto reforzado
Caja de inspección 1	0.3600	0.60*0.60 en concreto reforzado
Caja de inspección 2	0.3600	0.60*0.60 en concreto reforzado
TOTAL	2.9700	

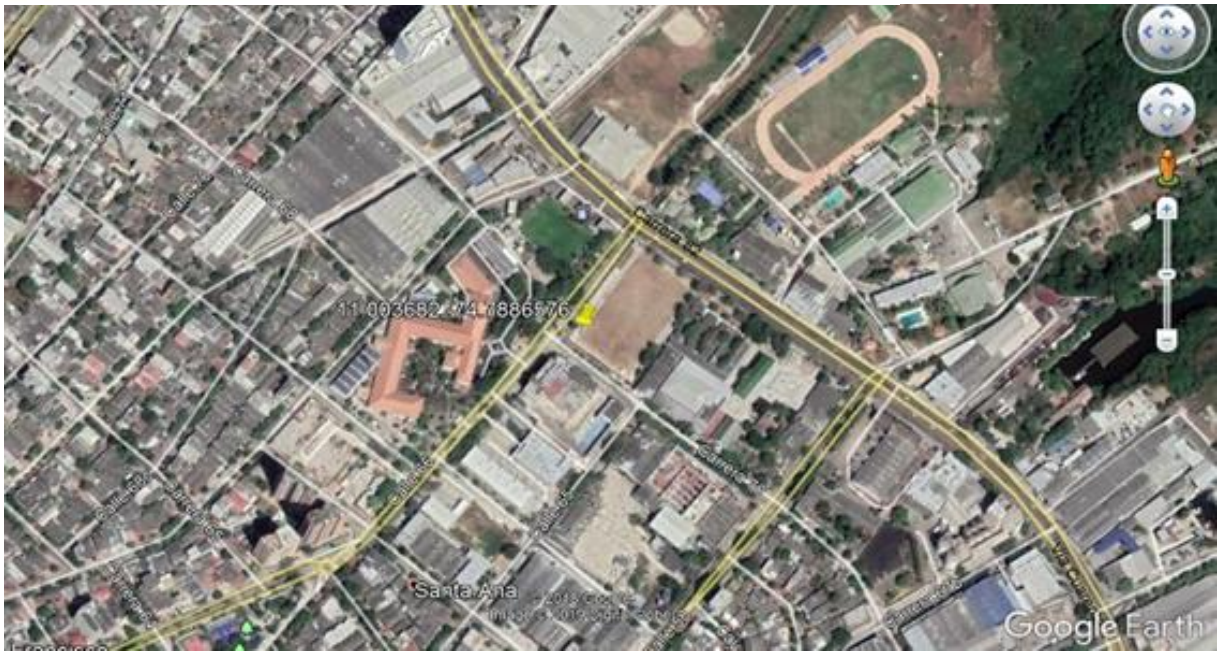
OCUPACIÓN ESPACIO PÚBLICO		
AREA	M2	DESCRIPCIÓN
Intervencion	6.256	Area a intervenir 2.72*2.30
TOTAL	6.256	

Localizacion:





Ubicación exacta :
Georreferenciación:
Coordenadas



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CANT	VALOR ARRIENDO	VALOR SERVICIOS PÚBLICOS	VALOR TOTAL MENSUAL CANON DE ARRENDAMIENTO
1	La Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla entrega a título de arriendo: A) Un espacio físico en las zonas verdes ubicado en el área noreste de la ENSUB antiguo campo de paradas de planta alta. de un área de 2x2 MTS2, para la instalación de un mástil de 24 a 30 metros de altura ubicado dentro de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla	MES	$3.560.930	$712.186	$4.273.116
				VALOR TOTAL X 12 MESES :	**$51.277.392**

POR LA ARMADA NACIONAL:

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II
JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA FUNCIÓN COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO LOGÍSTICO DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"

POR EL ARRENDATARIO:

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II
Representante Legal de la firma **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**
Arrendatario